



Expediente: **054833644565**
Radicado: **AU-01193-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/04/2026** Hora: **19:26:46** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-16254-2023 del 06 de octubre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica al punto de deforestación con coordenadas 5.6166907 -75.194664, 5.6166721 75.1947991, ubicadas en el municipio de Nariño, Vereda Rio Arriba, en el predio con PK 4832001000001500038 generándose el informe técnico con N° IT-06788-2024 del 08 de octubre de 2024, donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- *Antrópicas -Aprovechamiento Forestal/legal.*

Fecha de la intervención:

- *2023 -07-06*

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- En el predio se evidencia el aprovechamiento de madera. Se encuentran puntos donde acopian la madera. Se encuentra una fuente hídrica cerca del predio.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación Secundaria alta

Uso actual.

- Agricultura

Conclusiones y recomendaciones

- Verificando en el Geoportal se encuentra el predio en el PK_ 483200 100000 1500038 a nombre de los señores: PEDRO CLÁVER HERNÁNDEZ PÉREZ, AMOR DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, ÁLVARO HURTADO ALZATE. No se encuentra a los posibles propietarios en el predio. Se encuentran puntos de acopios, de madera. No cuenta con permiso de aprovechamiento. Cerca del predio se encuentra una fuente hídrica con afectación en los retiros. Se recomienda remitir a jurídica para su competencia.



Que el día 24 de octubre de 2024 se realiza consulta el VUR al FIM N° 028-708, asociado al PK 4832001000001500038, donde se realizó la intervención forestal objeto de investigación, en dicha consulta se identificó que la propietaria actual es la señora DEICY PAOLA TOBAR OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.902.104.

El día 24 de octubre se realizó consulta del número de identificación de la señora DEICY PAOLA TOBAR OROZCO en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, con el fin de identificar la entidad a la cual se encuentra afiliada. Esto con el objetivo de efectuar la respectiva solicitud de información a dicha entidad sobre sus datos de ubicación y notificación.

Que mediante Auto con radicado AU-04285-2024 del 21 de noviembre de 2024, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la señora **DEICY PAOLA TOBAR OROZCO**, identificada con cédula de

mencionada ciudadana, necesarios para efectos de su debida notificación y para establecer si existían méritos para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que los términos de la indagación preliminar comenzaron a contabilizarse el día 09 de diciembre de 2024 y culminaron el día 09 de junio de 2025.

Que mediante oficio de salida con radicado CS-16841-2024 del 17 de diciembre de 2024, se solicitó a la entidad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS remitir a esta Corporación los datos personales de la señora DEICIY PAOLA TOBAR OROZCO, tales como dirección de residencia, número de teléfono celular, correo electrónico y, en general, cualquier información que permitiera su plena individualización. No obstante, no se recibió respuesta por parte de la entidad requerida, lo cual impidió lograr la identificación y ubicación efectiva de la presunta propietaria del predio objeto de investigación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En el presente asunto, no fue posible obtener la plena individualización de la presunta propietaria del predio objeto de investigación. En consecuencia, ante la ausencia de información suficiente que permita determinar la posible atribución de los hechos investigados, esta Corporación carece de los elementos mínimos necesarios para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

En consecuencia, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente No. 054022414545, se concluye que no existen méritos para continuar con



PRUEBAS

- Auto AU-04285-2024 de 21 de noviembre de 2024.
- Informe Técnico IT-06788-2024 del 08 de octubre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 054833644565**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto mediante AVISO en la página web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO

Jefe Oficina Jurídica.

Expediente: 054833644565

Asunto: Alertas Tempranas por Deforestación

Proyectó: Alexandra 

Fecha: 12/02/2026

Revisó: Oscar T.